

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

SUSTANC. No. 309

PROCESO : 76-001-33-33-007-2013-00012-01
ACTOR : NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO : WILMER CALDERON ZULUAGA
ACCION : REPETICION

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015).

El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito obrante a folios 311 al 314 del cuaderno No. 1, solicita que se declare desierto el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia No. 197 del 12 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de esta Ciudad, aduciendo carencia de sustentación del recurso de apelación.

Para resolver se considera,

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, **se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior,** quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

Teniendo en cuenta la norma antes citada y como quiera que el recurso de apelación presentado por la parte actora obrante a folios 298 al 304 del cuaderno No.1 fue interpuesto y sustentado dentro del término legal para ello, el despacho no accederá a la petición elevada.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 298 al 304 cdno No.1) contra la Sentencia No. 197 del 12 de Diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle (fls. 276 al 296 cdno No.1), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público y por estado a las partes.

NOTIFIQUESE



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

S27C475MAY2015:8:53